

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
SAN NICOLÁS, 44.	Y único punto de suscripcion. Palacio, n.º 47.	Por trimestre. 1 1/2 pesetas Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.
—D. Jaime Garí.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.—
D. Bartolomé Amengual y D. Matías Bosch.

LOS VIENTOS.

La atmósfera, este fluido en que nos encontramos sumergidos, esta capa gaseosa que rodea la Tierra, se encuentra uniformemente repartida al rededor del globo, fluido al través del cual viajan nuestras palabras, vehículo de las ideas y de las relaciones sociales. La atmósfera está sujeta, como lo están todos los cuerpos que pueblan la inmensidad del espacio, á leyes fijas inmutables, y cuyo agente, el calor solar, origina en su masa corrientes múltiples que forman los vientos, las tempestades y las brisas, conserva el agua líquida y el aire gaseoso, eleva las aguas inagotables del Océano formando las nieblas, las nubes, las lluvias y las tempestades, y transporta gratuitamente el fluido vital, derramando vida por todas partes, enlazando á las naciones, organizando en fin el sistema permanente de la vida del globo.

Los antiguos consideraban el aire como uno de los cuatro elementos generadores del mundo, y aun á fines del siglo pasado se le tenía como un cuerpo simple, hasta que el célebre químico Lavoisier demostró que es una mezcla de oxígeno y nitrógeno en las proporciones de 23 partes del primero con 77 del segundo, teniendo además una pequeña cantidad de ácido carbónico, una variable de vapor de agua y multitud de corpúsculos extraños.

Á causa del Sol que calienta distintamente dos regiones del globo, y de la suma movilidad del aire, se establece una circulación inmensa de un punto á otro, renovando todas las capas, barriendo todas las emanaciones funestas, reemplazando los atroces ardores del estío por una fresca generadora, y la fría de los períodos invernales por los tibios eflúvios de la primavera; sembrando por todas partes la riqueza, afecundada y la vida.

Franklin colocó una vela encendida en todas las alturas de la entornadura de una puerta que servía de comunicacion entre dos habitaciones contiguas, la una más caliente que la otra y observó que en la parte baja la llama indicaba una corriente de la sala fria á la caliente; en la parte media la llama permanecía indiferente y en la parte alta se inclinaba en sentido inverso, indicando una corriente de la sala caliente á la fria. Se explica perfectamente este fenómeno que observó por primera vez Franklin; sabemos que el calor dilata los cuerpos; en el experimento que consideramos, el aire de la sala caliente se dilataba, aumentaba de volúmen, se volvía ménos denso, se elevaba para equilibrarse, y el aire de la habitacion fria se precipitaba á la habitacion enrarecida de aire y producía la corriente que hacía inclinar la llama; lo contrario se verificaba en la region superior de la sala caliente; el aire cálido se precipitaba á la habitacion fria para equilibrarse, resultando de esto, otra corriente en sentido contrario á la primera.

Este sencillo experimento que está á la mano de todos para comprobarlo, nos explica perfectamente la causa de los vientos. En resumen diremos que el viento es el aire puesto en movimiento y su causa un desequilibrio de temperatura entre dos regiones terrestres.

Los vientos pueden clasificarse en regulares, periódicos y variables. Los regulares, conocidos con el nombre de *alíseos* son los que soplan siempre de Nordeste á Sudeste en el Hemisferio Boreal, y de Sudeste á Noreste en el Hemisferio Austral. La causa de estos vientos es la diferencia de temperatura entre las regiones ecuatoriales y las zonas glaciales. El excesivo calor del Ecuador, por la accion directa de los rayos solares que calientan el aire que está en su contacto, hace que este se dilate y tienda á elevarse á las altas regiones atmosféricas por efecto de la menor densidad. Como consecuencia de esta ascension se deja un vacío que es llenado inmediatamente por una corriente de aire más denso que va de los Polos al Ecuador. Si la Tierra estuviese inmóvil, avanzarían estas corrientes en cada punto del Globo por su Meridiano; pero no sucede así por el motivo de rotacion de la tierra de Occidente á Oriente, cuando la corriente sale del Polo Norte avanzaría hácia el Sur, pero á medida que se acerca al Ecuador, como que el aire está dotado allí de una velocidad de rotacion cada vez mayor, hace inclinar la corriente de Oeste, y de aquí que la corriente sea de Nordeste. En las regiones superiores de la atmósfera se origina un *contra-alíseo* del Ecuador al Polo.

Los vientos periódicos son los que soplan en una misma direccion en períodos dados, como son el *monzon*, el *simoun* y las *brisas*. Los monzones soplan durante seis meses, de Abril á Octubre del mar al Continente asiático, y otros seis meses en sentido contrario; reinan estos vientos en el Mar de la China, Golfos de Arabia y Bengala. Su causa es una desviacion de los *alíseos* por efecto de la corriente de aire cálido que se escapa del África. Las brisas son los vientos que se ob-

servan en las costas, y van del mar á la tierra durante el día y de la tierra al mar durante la noche. La brisa del mar tiene por causa que el mar está á más baja temperatura que la tierra por la vaporizacion constante de sus aguas y lo contrario para con la brisa de la tierra, que el mar de noche es más caliente que la tierra por la irradiacion.

La brisa de mar empieza despues de la salida del sol, aumenta hasta las tres de la tarde y mengua hasta las seis, en que se trasforma en brisa de tierra.

El *simoun africano* es un viento abrasador que levanta inmensas masas de arena como á verdaderas montañas sepultando cuanto encuentra á su paso; cuando sopla, el cielo toma un tinte rojizo, se oscurece la atmósfera, la respiracion se acelera, se seca la piel y se siente una sed barasadora. El viento es extremadamente ligero y poderoso, no hay ningun elemento que sea tan caprichoso ni tan voluble; es sucesible de prodigar tan suaves caricias ó tan espantosos rigores, desde el suave ambiente que apenas riza la superficie de las aguas de un lago, al huracan, que desarraiga los árboles y derriba los edificios.

Tanto más terrible que el *simoun* es el *harmatan*, que sopla dos ó tres veces cada estacion. Los indígenas se cubren el cuerpo con manteca para resguardarse de sus rigores; una traspiracion cutánea demasiado pronta les causaria la muerte. Los vientos no sólo llevan consigo la vida, sino tambien la muerte por los países que dominan. La fiebre amarilla, las pestes, el cólera, se desarrolla por contagio segun las corrientes atmosféricas particulares de ciertas regiones, pero el *harmatan* tiene opuestas condiciones, pues es probado que á su paso desaparecen las enfermedades epidémicas.

La fuerza del viento depende de su velocidad y es como esta esencialmente variable, unas veces tan apacible que apenas la apercibimos, á no ser por la agradable frescura que sentimos en nuestro rostro, y otras tan violento, que llega á derribar todo cuanto se opone á su impetuosa é invariable marcha. En nuestro clima la velocidad media del viento es de 5 á 6 metros por segundo, es decir, que una molécula de aire que se mueve, en un segundo de tiempo recorre 5 ó 6 metros de distancia.

El viento, en fin, favorece la fecundacion de las flores agitando las ramas de las plantas y trasportando el pólen á largas distancias, renueva el aire de las ciudades y templá los climas del Norte llevándoles el calor del Mediodía; es causa de la lluvia que fecunda los campos, y sin él se trasformarian en áridos desiertos; atenúa las epidemias barriendo las emanaciones pútridas, diseminándolas en la inmensidad del espacio y reemplazando las atmósferas viciadas por aire nuevo y saludable.

MANUEL ESCUDÉ.

Dice *El Compañerismo*:

«El Ministro de Fomento ha remitido á las Juntas provinciales un buen surtido de hojas con sus correspondientes interrogatorios referentes á la Estadística de primera enseñanza, para que sean contestados por las Juntas locales. Estos dias se mandarán á los presidentes de estas corporaciones, con la órden de devolverlos cumplimentados por todo lo que da de mes.

Creemos que algunas Juntas locales van á verse verdes para contestarlos con exactitud.

Se asegura que dentro de pocos dias aparecerán en la *Gaceta* los programas de oposicion á escuelas de niños y niñas. Y una vez publicados, la junta de primera enseñanza de Madrid anunciará las oposiciones para las escuelas de nueva creacion vacantes en el término municipal de la coronada villa, cuatro de niños y seis ó siete de niñas.

Por Real decreto de 26 de Noviembre, se reorganiza la administracion ultramarina de las posesiones españolas en el Golfo de Guinea, de cuya disposicion tomamos el siguiente:

«Art. 4.º Para atender al culto y á los fines espirituales, habrá en Santa Isabel un Párroco católico.

Para la instruccion y educacion de los naturales y vecinos habrá asimismo en la expresada poblacion una escuela mixta de enseñanza primaria, sostenida por el Estado. Si el Profesor fuese casado y su mujer competente para auxiliarle en la enseñanza, disfrutará una gratificacion igual á la cuarta parte del sueldo del primero.»

Segun dice *La Epoca*, parece que ha habido en la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, lamentables altercados entre la Directora y la segunda Maestra; que esta Profesora se ha quejado en diversas ocasiones del comportamiento de aquella, y no habiendo obtenido resultado en la provincia, renovó sus quejas ante la Direccion en Julio de 1879; que por este Centro se dispuso averiguarse el Rector las extralimitaciones y abusos que se denunciaron, y que encargada la Junta provincial de instruir expediente, no se tramita ni se le dá curso despues de tanto tiempo.

Con este motivo llama el colega madrileño la atencion del señor Director de Instruccion pública para que tenga á bien tomar las oportunas disposiciones para remover tan notables retrasos en asunto que por su índole es de suma importancia y gravedad y que exige pronta resolucion.

De 15.640 penados que existian en los presidios de España en 30 de Setiembre último, 8.427 no sabian leer ni escribir; ni saben sólo leer, 1.356; leer y escribir, 5.544, y poseen instruccion superior 343.

Han recibido educacion esmerada 505, media, 7.366, y descuidada 7.769.

El nuevo presidente de los Estados-Unidos, ó sea el que ha salido triunfante en las elecciones que allí acaban de verificarse, ha sido Maestro de primera enseñanza. Con su talento, con su aplicacion, con sus propios esfuerzos ha ido ascendiendo hasta ocupar el primer puesto, la más elevada gerarquía de la nacion.

El Ayuntamiento de Valladolid ha aceptado el pensamiento de celebrar en Junio en aquella ciudad un congreso pedagógico español para tratar del perfeccionamiento de los sistemas de enseñanza, que buena falta hace, y de los medios de atender á ella y popularizarla.

Por Real órden de 1.º de Octubre próximo pasado se ha dejado sin efecto el acuerdo adoptado por el ayuntamiento de Alcañiz, en 15 de Agosto de 1876, por el que se confería al colegio de las Escuelas Pías la direccion de la pública de niños recientemente creada en dicha ciudad, en su conferencia, es de creer que la referida escuela se proveerá en la oposicion de Marzo, que ha de celebrarse en la provincia de Teruel.

Por fallecimiento de D. Angel Salgueiro Gonzalez ha quedado vacante la Regencia de la Escuela normal de Maestros de Lugo.

¡El décimo!—Cuando nos disponíamos á elogiar el proceder de la Direccion general, porque venia de algun tiempo acá nombrando los primeros de las propuestas, nos ha venido á contrariar el propósito la lectura de la noticia que leemos el *Guia del Magisterio*, de Teruel, al asegurar que D. Jorge Cayo Montanés, que ocupaba el DÉCIMO LUGAR en la propuesta, ha sido nombrado, despues de descansar meses aquella en la Direccion general, para la Escuela de Hajar. Sobran los comentarios á que se presta la noticia dada por nuestro querido colega turolense.

(De *El Monitor*.)

El Ayuntamiento de Teruel ha declarado la enseñanza gratuita, abonando á los profesores una cantidad en equivalencia de las retribuciones.

Este es el camino más corto para cortar disgustos y dar á los pobres maestros lo que la ley les concede.

Hemos recibido el número 15 de la *Revista Popular de Conocimientos Útiles* que se publica en Madrid y que cada vez es más interesante.

Contiene multitud de advertencias, consejos, fórmulas, definiciones y recetas. Es una verdadera enciclopedia de útiles y provechosos conocimientos aplicables á las artes, oficios é industrias, á la agricultura, á la economía doméstica y á la higiene.

Recomendamos á nuestros suscritores esta notable *Revista*, única de su género en España, pues cada lector hallará en sus páginas algun consejo útil de facilísima é inmediata aplicación, y además porque es la más barata que se publica.

Se suscribe en la Administración, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid, al precio de 40 reales al año, 22 al semestre, 12 al trimestre y, 4 rs. al mes, y regala al suscriptor por un año cuatro tomos, á elegir, de la excelente *Biblioteca Enciclopedia Popular Ilustrada*, dos al de semestre y uno al de trimestre.

Disposiciones oficiales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.—El Ayuntamiento de Alcañiz acordó en 15 de Agosto del año último, que se confiase á los Padres Escolapios la Dirección de la Escuela pública que se iba á establecer pero creyendo el Alcalde, que según el artículo 182 de la Ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y la orden circular de 17 de Enero de 1876, la Corporación carecía de competencia para adoptar tal resolución, la suspendió y elevó el expediente al Gobernador de Teruel con arreglo á lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Municipal.—Dicha Autoridad, aceptando el parecer de la Junta de Instrucción pública, aprobó la suspensión decretada por el Alcalde y dejó sin efecto el acuerdo de la Municipalidad, fundado en que ésta, al tomarlo, se había excedido de las atribuciones que la ley le confiere.—No conformándose el Ayun-

tamiento con tal resolucio[n], ape'ó de ella ante ese ministerio y pedido informe á la Seccion; ésta, por las razones que aparecen en su dictámen de 16 de Enero último, tuvo la honra de proponer á V. E. que devolviese el expediente al Gobernador á fin de que despues de oir á la Comision provincial cuyo requisito no habia sido cumplido, decidiera lo que juzgase oportuno, poniéndolo en conocimiento de este Centro para la resolucio[n] definitiva.—En Real órden de 30 del mismo mes de Enero se resolvió de conformidad con lo propuesto por la Seccion, y el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, mantuvo la providencia del Alcalde.—Remitido nuevamente el asunto á la Seccion, entiende ésta que fué aceptada la resolucio[n] del Alcalde y que lo es igualmente la última del Gobernador, puesto que el artículo 169 de la Ley Municipal vigente, impone á los alcaldes la obligacion de suspender los acuerdos de los Ayuntamientos que presiden cuando recaen en materias que no son de la competencia de las Municipalidades, en cuyo caso se halla el acuerdo de que se trata, una vez que el artículo 182 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 determina que el nombramiento de los Profesores encargados de las Escuelas públicas corresponde segun los casos al Rector del Distrito, á la Direccion general de Instruccion pública y al Rey, y que la circular de 17 de Enero de 1876, dice que se proveerán siempre por oposiciones las Escuelas públicas de niños de ambos sexos ó de párvulos de nueva creacion. De nueva creacion era la Escuela á que el expediente se refiere, y por tanto el Ayuntamiento carecia de facultades para resolver á quien se habia de confiar la Direccion, porque segun se ha dicho, conforme al artículo 182 de la Ley de Instruccion pública, no incumbe á las corporaciones municipales hacer semejante designacion.—Cierto es que en la Real órden de 27 de Febrero de 1879 expedida por el Ministro de Fomento, que invoca la Municipalidad en apoyo de su pretension, se concedieron á los Profesores Escolapios y á sus Escuelas de instruccion primaria los mismos derechos que tenian reconocidos antes de las reformas llevadas á efecto en Octubre de 1868 y que se declaró al propio tiempo que los Padres Escolapios separados de las Escuelas de primera enseñanza fuesen repuestos en ellas, si se hallasen sin proveer, y que si estuviesen provistas, se les confiriesen las primeras que vacasen cualquiera que fuese la forma en que debiesen hacerse la eleccion; pero evidentemente esta disposicion no es aplicable al caso del expediente, puesto que la Escuela de que se trata es de nueva creacion, y éstas, con arreglo á la circular de 17 de Enero de 1876 deben proveerse siempre por oposicion.—El Gobernador no debió dejar sin efecto el acuerdo, puesto que habiéndolo suspendido el Alcalde, segun el párrafo primero del artículo 174 de la Ley Municipal, só'o tenia facultades para mantener ó revocar la providencia de suspension; pero ya que la primera resolucio[n] de dicha Autoridad quedó anulada por la Real órden de 30 de Enero último, la Seccion juzgaba innecesario ocuparse de ella, y rea-

sumiendo lo expuesto, cree que procede que V. E. se sirva aprobar la medida adoptada por el Gobernador en 18 de Mayo, y dejar sin efecto el acuerdo á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1880.—Romero.—Sr. gobernador de la provincia de Teruel.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA
Industria y Comercio.

Vista la propuesta formada por la Junta de Instrucción pública de las Baleares para proveer por traslado la Escuela elemental de niñas de Mahon y lo informado por V. S. teniendo en cuenta que establecidos los concursos de traslados por Real orden de 4 de Mayo de 1875, deben en este turno ingresar en el Profesorado los maestros á quienes por este Centro se les hubiese declarado el derecho de volver á él por hallarse comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y regla 15 de la orden de 1.º de Abril de 1870; y que si bien en rigor de derecho la Junta de Instrucción pública de las Baleares no debió admitir á este concurso á D.^a Margarita Alonso y Roig por no tener declarado aquel derecho, aparece de su hoja de méritos y servicios que reúne todos los requisitos que determinan las disposiciones vigentes para obtenerla y que es la única que ha solicitado la Escuela pública elemental de niñas vacante en Mahon; esta Direccion general se ha servido nombrar para la misma, en virtud de traslado á D.^a Margarita Alonso y Roig, con el haber anual de 916'66 pesetas y demás emolumentos legales. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Noviembre de 1880.

El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

HABILITACION DE MAESTROS DEL PARTIDO DE INCA.

Los profesores de las escuelas públicas de Llubí, Muro, Pollensa y Sta. Margarita pueden presentarse en Inca el próximo domingo, 16 del actual, de 9 y media á 11 y media de la mañana, lugar acostumbrado, á percibir sus haberes correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico.

Palma 13 de Enero de 1881.—El Habilitado, Antonio Horrach.